

Banco en Línea

C***** 8*****

¡Els son correctas,
contraseña y token!

Form fields for user identification, including a field labeled "Xen".

ACEPTAR

Banco en Línea

Token bloqueado, favor de tramitar la reposición en su sucursal

OK

¡clicke aquí para buscar



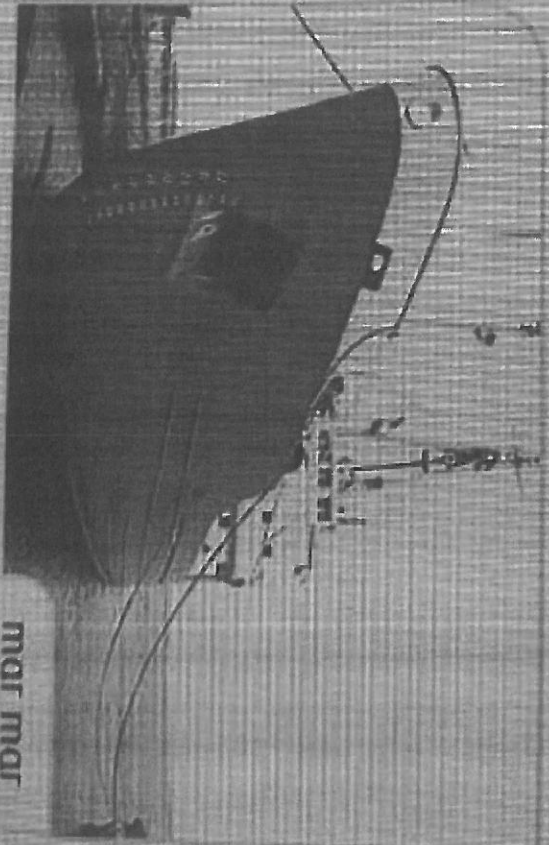
Información de frase e imagen

Antes de ingresar tu e-Llave

Asegúrate que la imagen y frase o palabra presentadas sean las que elegiste, si no es así da clic en cancelar y llama a nuestro Centro de Atención Telefónica al:

(55)5728-1205 | (55)5728-1262

El número e-Llave que tacieo, es incorrecto, por favor revise o espere a que cambie, para dar un nuevo número



[Cambiar imagen](#)

Ingresá el número de 6 dígitos que aparece en la pantalla de tu e-Llave

/BancaEnLinea.jsp?proceso=sign_on_pr&operacion=sign_on_op&accion=inicio&tarjeta=15015415815915
en Fracciona...

www37.bbvanet.com.mx dice

TU SERVICIO BANCOMER.COM ESTA PENDIENTE DE ACTIVAR. VERIFICA
E INTENTA DE NUEVO. -CNA1072-

Aceptar

SEL - Scotia e

en Línea

N*****
son correctas,
reserva y token

ACEPTAR

Banco en Línea

Token bloqueado, favor de tramitar la reposición en su sucursal

OK

uf para buscar



Bahía de Banderas, Nayarit a 18 de marzo de 2020

A través del presente documento reciban ustedes, nuestros asociados, un cordial saludo y sirva el mismo para comunicarles la siguiente información:

- I. En la pasada Asamblea General Ordinaria celebrada el día sábado 29 de febrero del año en curso, se acordó por mayoría de votos que fuera realizada en el mes de marzo una segunda Asamblea General Ordinaria con la finalidad de:

- I.I. Aprobación de Presupuesto General de Operación para el año 2020 con el objetivo de que el presentado en la Asamblea, anteriormente mencionada, fuera ajustado y sus rubros fueran más acordes a las necesidades de sus asociados dando como resultado un mejor servicio por parte de la Asociación Vecinal Las Ceibas.

- I.II. Nombramiento del nuevo Administrador de la Asociación Vecinal Las Ceibas, precisando sus honorarios y/o en su caso la garantía que se debe otorgar.

Al respecto nos es muy importante aclarar que por mayoría de votos los asociados que asistieron, personalmente o representados por un tercero con carta poder, decidieron que el Consejo Directivo, en colaboración con el Consejo de Vigilancia, publicaran la vacante, realizaran entrevistas e investigaciones a los candidatos que serían votados en la segunda Asamblea General Ordinaria.

- II. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea anteriormente mencionada, en el entendido que conforme a la Ley es nuestro órgano supremo y a que es nuestra obligación con fundamento en el artículo once fracción I de los estatutos que nos rigen, realizamos nuestra encomienda con la debida anticipación. En consecuencia, se pagó la semana pasada, con fecha **13 de marzo** la cantidad de \$4,942.76 pesos al periódico Vallarta Opina para que apareciera publicada el día 17 del presente mes la convocatoria a la segunda Asamblea General Ordinaria de la Asociación Vecinal Las Ceibas, cuyo comprobante se anexa al presente documento.



LAS CEIBAS

ASOCIACIÓN VECINAL LAS CEIBAS A.C.

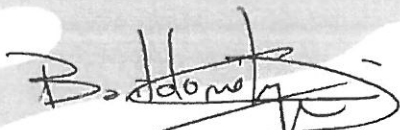
- III. El H.X. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con fecha **16 de marzo**, emitió un comunicado a la opinión pública y medios de comunicación para cancelar eventos masivos y actividades con concentración de personas con el objetivo de garantizar la integridad de los ciudadanos ante el riesgo de contagio del Coronavirus (COVID-19).

Así que, por causas de fuerza mayor y por respeto a lo ordenado por las autoridades municipales pero sobre todo con la finalidad de salvaguardar la salud de nuestros asociados, queda cancelada, hasta nuevo aviso, la segunda Asamblea General Ordinaria convocada para el día sábado 28 de marzo de 2020.

- IV. Es importante hacer de su conocimiento que nuestro actual administrador, el Sr. Francisco Chávez Sanabria por razones exclusivamente personales y familiares, nos ha expresado que no desea permanecer más tiempo en su puesto así que a partir del día 1 de Abril hará entrega-recepción a los Consejos Directivo y Vigilancia de la Asociación Vecinal Las Ceibas. Sin embargo nos resulta indispensable aclarar y reconocer que el Sr. Francisco Chávez nos ha externado su solidaridad y nos ha ofrecido su colaboración para todos los asuntos que podamos necesitar de su apoyo.

- V. En el entendido de que, a partir del 1 de Abril, no podemos tener una administración acéfala, por segunda vez en la historia de nuestra Asociación y por causas de fuerza mayor, el puesto será cubierto de forma interina por ambos consejos. Al respecto es necesario aclarar que no se cobrará ningún sueldo, será totalmente gratuita en favor de los asociados a los que representamos y durará hasta que las autoridades correspondientes permitan nuevamente la organización de eventos masivos para así poder convocar la segunda Asamblea General Ordinaria de la Asociación Vecinal Las Ceibas.

Sin nada más que agregar por el momento, quedamos a las órdenes de ustedes y de antemano agradecemos su comprensión y la atención prestada al presente documento.



Bartolomé José Chopite Cova

Presidente del Consejo Directivo 2020

Atentamente:



Francisco Chávez Sanabria

Administrador



06/04/2020 11:50:52 AM

COMPROBANTE

Mis operaciones frecuentes - Traspasos a otros bancos

ASOCIACION VECINAL LAS CEIBAS AC


06/04/2020


Resultado del traspaso

Cuenta de retiro:	0153274241
Tipo de operación:	INTERBANCARIO CON / SIN CHEQUERA
Banco destino:	BANORTE
Cuenta de depósito:	072560008863231492
Nombre corto:	CAMARAS
Importe:	\$13,224.00
Fecha de operación:	06/04/2020
Forma de depósito:	MISMO DIA (SPEI)
Concepto de pago:	ACCESORIOS PARA MALL ELEC
Referencia numérica:	0420
Clave de rastreo:	BNET01002004060002454779
Hora de Operación:	11:50:51
Folio de internet:	9513148311

Datos del beneficiario

Nombre: ROBERTO ALEJANDRO ESPINOZA PEREZ

 Puedes obtener tu Comprobante Electrónico de Pago (CEP) en la pagina de Banxico.
<https://www.banxico.org.mx/cep/>
Este vínculo se activará a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la aceptación de la operación.

 El traspaso se encuentra en proceso de validación y aplicación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Cerrar

Imprimir

Business Cluster

ROBERTO ALEJANDRO
ESPINOZA PEREZ
RFC: EIPR830424D65

Control de Acceso Informática Transporte

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 63735
Régimen Fiscal: 621 - Incorporación
Fiscal

Forma de pago 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: Peso mexicano

Folio T 577
Fecha 2020-04-06 07:43:41

Datos del cliente

Cliente: ASOCIACION VECINAL LAS CEIBAS AC
R.F.C.: AVC060119GF8 Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio: URANIA 68, , Nayarit, Bahía de Banderas, Las Ceibas, 63735, MEXICO

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	IVA Base	Importe
300	PIEZA	H87	39121721	Aislador de Paso para cercos eléctricos, resistente al clima extremo.	8.00	0.00	2,400.00	2,400.00
200	PIEZA	H87	39121721	Aislador para Cercos Eléctricos 3 en 1 (Paso, Esquina y Tensor) Energizador ANTIPLANTAS de 10,000Volts- 1.2JOULES/10000	10.00	0.00	2,000.00	2,000.00
1	PIEZA	H87	46171623	Metros lineales de protección/Activado por Atenuación de voltaje,Corte de línea o Aterrizamiento de la línea/Integración a panel de Alarma.	7,000.00	0.00	7,000.00	7,000.00

Importe con letra:
TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	11,400.00
Descuentos	0.00
Impuestos Traslados	1,824.00
Total	13,224.00

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor 00001000000408139957
Folio fiscal A29E4574-8494-4CFE-BFD4-6F0BEB06781C
No. de Serie del Certificado del SAT 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación 2020-04-06 07:43:43

Este documento es una representación impresa de un CFDI

x4fmqXZlfqnZjWVY1w0ebqy37oXE7Rog5l/bJaV+2Z9hKWzdb/eYp1xs/NMigAXGLUYzjaK3vXaOe4jxtUx+TeYFB/Ts2JMp2fdfmfxPU9cMQwuQQwrl4m3sSpeLh1Xl1+SEZHbBfJaLq1DxuwAF2wedW3xLx6KdG0bxGjZYA7UNH7PzEaR25TzpMtwEAdxFOqjRPRY/wi1clMjGfYFgJLTOPYsKvg==

Sello del SAT

e9yCAfcrC7qwXqf4xWIMuBqCgdWwAC9I6/1sMtaE/ffjr66MKnFpOO5EeYfieugJpIZhePDJsCnjywn35QIKyrVVbx47JRH2HjzMSI2btKDFrpDAwZiNKdrScTckfS
lxLyb9tVB9JbHxpGPiXjiX3P1LIPNEJru83Kollv8FLsLQofDJTMwPKG26Z4tGgqZ5ngWwCO9prqSPfO9HtIJTzCSnqor5fyT8zDAJcF1MwWridCrZzJEpRUU+rdamk
LVoUfUi/x8rAFcLG75QBCrb+U9mgjkFgBPAPeGfJFMwwkDeDOJgefS9ahvIGm2HayboCcnHw4Z4acmibQ5YujHw==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|A29E4574-8494-4CFE-BFD4-6F0BEB06781C|2020-04-06T07:43:43|MAS0810247C0|X21N2q1uORNRTDI3yO9jTDiUdcfUUr3zzQ3gfprASr1i9Pgw
klvd2w6dSisjWOR8sAzWMR8SvEekNvtw9W2LMvuY0xM+KT9yCm7nfWM54pauDPp9wsX1Rx4fmqXZlfqnZjWVY1w0ebqy37oXE7Rog5l/bJaV+2Z9hKWzdb/
eYp1xs/NMigAXGLUYzjaK3vXaOe4jxtUx+TeYFB/Ts2JMp2fdfmfxPU9cMQwuQQwrl4m3sSpeLh1Xl1+SEZHbBfJaLq1DxuwAF2wedW3xLx6KdG0bxGjZYA7UNH
7PzEaR25TzpMtwEAdxFOqjRPRY/wi1clMjGfYFgJLTOPYsKvg==|00001000000404486074||

CONVENIO DE INTENCION DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN, CONCERTACIÓN, Y COORDINACIÓN PARA SOLVENTAR OBRAS DEL DREN PLUVIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SRES. FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y DAVID GARCÍA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "RGL"; POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA POR EL ING. GUSTAVO ALDO GONZÁLEZ ORTIZ Y LA ARQ. KAREN MALACARA BUSTAMANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "VILANOVA"; EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DR. JAIME CUEVAS TELLO, IRMA FLORES RAMIREZ Y ANASTACIO ZARAGOZA TRUJILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL ING. MERCED VENEGAS PARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OROMAPAS"; POR OTRA PARTE, JOYAS VALLARTA B DE B A. C., REPRESENTADO POR MARIO MONTEON SALAZAR, ELIZABETH ANTONIA ESTRADA MONTERO, ABEL SÁNCHEZ BARAJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JOYAS VALLARTA"; POR OTRA PARTE, CONSTRUCTORA PALMA DEL REY, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR JAIME ALBERTO NIETO DIAZ , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PALMA DEL REY"; POR OTRA PARTE, ASOCIACIÓN VECINAL LAS CEIBAS, A.C., REPRESENTADO POR FRANCISCO CHAVEZ SANABRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LAS CEIBAS"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 1º de abril de 2019 se realizó un estudio integral hidrológico, en el cual se estableció como objetivo cuantificar el volumen de agua del área de estudio con el fin de definir el área hidráulica necesaria para desalojar las aguas pluviales al cuerpo de agua más cercana y así evitar problemas de inundación y resguardar la seguridad de las personas y bienes materiales ubicados dentro de la zona de influencia, dado que actualmente esa área está considerada como zona de riesgo por no tener salidas pluviales.

2.- Que derivado de la reunión de fecha 15 de mayo de 2019, se determinó realizar el presente convenio de colaboración entre "LAS PARTES".

DECLARACIONES:

Declara "RGL":

1. Que es una Sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 610, de fecha 01 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 de la Subregión

Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco.

2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número de folio RAI081002GL0.
3. Que sus representantes acreditan su personalidad mediante escritura pública número 8,136, tomo 33, de fecha 10 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco; personalidad que no les ha sido modificada, restringida ni revocada en forma alguna.
4. Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Paseo de las Moras S/N, Fraccionamiento Náutico Turístico, C.P. 63735, Nuevo Vallarta, Nayarit.

Declara "VILANOVA":

1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital, debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 35,273 (treinta y cinco mil doscientos setenta y tres), de fecha 12 doce de agosto de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Castro Segundo, titular de la Notaria Pública número 5 cinco, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se constituyó la empresa denominada "GOVACASA S. DE R.L. DE C.V.".
2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número de folio **GOV-130812-363**.
3. Que sus representantes acreditan su personalidad con el acta de Asamblea General ordinaria, constituida mediante escritura pública número 41,625 (cuarenta y un mil seiscientos veinticinco), de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Castro Segundo, titular de la Notaria Pública número 5 cinco, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; personalidad que no le ha sido modificada, restringida ni revocada en forma alguna.
4. Que sus representantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número de folio **MAB-K770524-QU0** y número de folio **GOO-G810730-GK9**.
5. Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Rio Amarillo 235, Fraccionamiento Fluvial Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48312.

Declara "EL MUNICIPIO":

1. Que de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; la competencia del gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de

manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; y los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

2. Que, entre los objetos y fines de los Ayuntamientos, en lo que al caso particular interesa, están entre otros, el garantizar la prestación, funcionamiento y administración de los servicios públicos de su competencia; y administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio;
3. Que al tenor de los artículos 64, 72, 73, 114, 115, 117 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, compete al Presidente, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, la celebración, formalización y suscripción de contratos y convenios; y
4. Que con fundamento en el acuerdo de ayuntamiento número 6 seis de la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, por el cual, se otorgan facultades a los representantes del MUNICIPIO.

Declara "OROMAPAS":

1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante acuerdo de cabildo de fecha 23 de enero de 1998, tomado por el Honorable III Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, acuerdo debidamente publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 14 de noviembre de 1998.
2. Que su representante, acredita la personalidad con la escritura pública número 36,576 de fecha 17 de julio de 2019 pasada ante la fe del Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, notario público número 2 del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Declara "JOYAS VALLARTA":

1. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 18,106 (dieciocho mil cientos seis), de fecha 08 ocho de mayo de 2019 otorgado ante la fe del Licenciado Héctor M. Bejar Fonseca, titular de la Notaria Pública número 26 veintiséis, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, se constituyó la empresa denominada "**Joyas Vallarta B de B**" Asociación Civil.
2. Que sus representantes acreditan su personalidad, mediante escritura pública número 18,106 (dieciocho mil ciento seis), de fecha 08 ocho de mayo de 2019 otorgado ante la fe del Licenciado Héctor M. Bejar Fonseca, titular de la Notaria Pública número 26 veintiséis, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit; personalidad que no le ha sido modificada, restringida ni revocada en forma alguna.

Declara "PALMA DEL REY":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 37,844 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete , otorgado ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, titular de la Notaria Pública número 35 treinta y cinco, en la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, se constituyó la empresa denominada "**Constructora Palma Del Rey**".
2. Que su representante acredita su personalidad, mediante escritura pública número 37,844 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, titular de la Notaria Pública número 35 treinta y cinco, en la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco; personalidad que no le ha sido modificada, restringida ni revocada en forma alguna.

Declara "LAS CEIBAS":

1. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 24,547 (veinticuatro mil quinientos cuenta y siete), de fecha 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Careaga Jiménez, Notario Público Suplente y Adscrito al Titular de la Notaria Publica número 12 de la Ciudad de Nuevo Vallarta municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, se constituyó la empresa denominada "**Asociación Vecinal las Ceibas**", **Asociación Civil**.
2. Que sus representantes acreditan su personalidad, mediante escritura pública número 24,547 (veinticuatro mil quinientos cuenta y siete), de fecha 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Careaga Jiménez, Notario Público Suplente y Adscrito al Titular de la Notaria Publica número 12 de la Ciudad de Nuevo Vallarta municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit; personalidad que no le ha sido modificada, restringida ni revocada en forma alguna.

Declaran LAS PARTES:

1. Que es su voluntad comparecer a la firma del presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Convenio DE INTENCIÓN para solventar con obras y compromisos el Dren Pluvial en propiedad privada de RGL, respecto a las aguas pluviales EXCLUSIVAS de Fraccionamiento Las Ceibas, Condominio Vilanova (GOVACASA), Condominio Palma del Rey y Condominio Joyas Vallarta, dichas obras y compromisos serán los descritos en el ANEXO 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades. RGL no está obligado a solventar aguas de drena pluvial adicionales a las mencionadas en la presente cláusula.

SEGUNDA. LUGAR DE LA OBRA.- La obra señalada en la cláusula que antecede se llevará a cabo en los inmuebles que se describen en el ANEXO 1.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LA OBRA.- La obra mencionada en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades que será ejecutada dentro del inmueble propiedad de RGL será realizada por la propia RGL, mientras que la obra a realizarse en el inmueble distinto al perteneciente a RGL será ejecutada por VILANOVA.

CUARTA. COSTO.- "LAS PARTES" Manifiestan que el monto total de las obras a realizar es el siguiente:

\$6'054,040.00	Obra en Avenida
\$8'239,121.56	Obra en Propiedad de RGL
\$14'293,161.56	Total (costos ya con IVA)

Del total señalado con antelación \$14'293,161.56 (Catorce millones doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y un mil pesos 56/100 M.N.), le corresponde pagar a a RGL, VILANOVA, JOYAS VALLARTA, PALMA DEL REY y LAS CEIBAS la cantidad de \$2'858,632.31 (Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.) por cada una de ellas.

No obstante lo anterior RGL desde este momento asume el compromiso de sufragar el monto que le corresponde a LAS CEIBAS y JOYAS VALLARTA, mientras que tanto VILANOVA como PALMA DEL REY cubrirán cada uno la cantidad de \$2'858,632.31 (Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.) por cada una de ellas.

Por lo expuesto, las cantidades a pagar por cada una de las partes será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL PAGO			
N °	CANTIDAD A PAGAR	APORTACIÓN POR PARTE DE	QUIÉN LO PAGARÁ
1	\$2'858,632.31	Vilanova	
2	\$2'858,632.31	Las Ceibas	Pago a realizar por parte de RGL
3	\$2'858,632.31	Joyas Vallarta	Pago a realizar por parte de RGL
4	\$2'858,632.31	Palma del Rey	
5	\$2'858,632.31	RGL	
TOTAL	\$14'293,161.56		CANTIDADES IVA INCLUIDO.

Las cantidades señaladas serán cubiertas por cada parte, a excepción de las siguientes.-

- PALMA DEL REY pagará a VILANOVA la cantidad de \$857,589.70 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.), pago que corresponde al 30% de anticipo, el 70% restante 2'001,042.62 (Dos millones un mil cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), se pagará por

estimaciones de avance de obra revisadas y autorizadas por ambas partes, a la cuenta que se designe.

- RGL pagará a VILANOVA la cantidad de \$336,775.38 (Trescientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 38/100 M.N.), dicha cantidad podrá ser pagada mediante materiales a utilizar en la ejecución al inicio de esta obra o mediante transferencia electrónica a la cuenta que designe RGL en su momento. (Se anexa lista de materiales como ANEXO 2)



Es importante señalar, que todas las cantidades deberán ser cubiertas en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente instrumento.

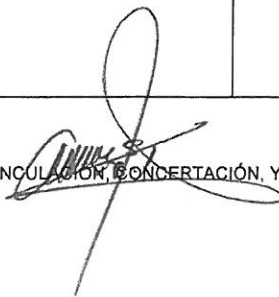
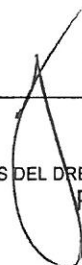
QUINTA. NOTIFICACIÓN A CONAGUA.- Las partes acuerdan que el presente convenio de intención será notificado a CONAGUA para que, en su caso, realice observaciones al mismo, o en su defecto se declare por enterado y de conformidad con el proyecto hidrológico, cuyo oficio deberá ser anexado al convenio definitivo para celebrarse.


SEXTA. LAS PARTES acuerdan que el presente convenio sustituye cualquier otro acuerdo o convenio celebrado entre ellas con objeto similar al presente, motivo por el cual dichos convenios quedan sin efectos.

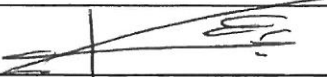
SÉPTIMA. Manifiestan **LAS PARTES**, que dado que el presente instrumento es producto de la buena fe, toda diferencia que se derive del mismo, será resuelta por las partes pero en el caso de que subsista discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes se cometen a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Estado de Nayarit, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiese corresponderles.

Leído el presente instrumento, **LAS PARTES** manifiestan estar de acuerdo con su contenido, alcances y consecuencias legales, por lo que suscriben conjuntamente por quintuplicado en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 (catorce) días del mes de agosto de 2019 (dos mil diecinueve)

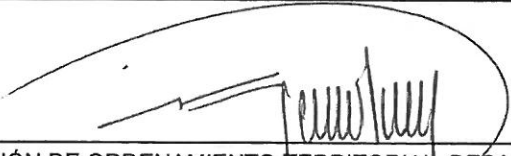
RGL	
 RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ	 RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. DAVID GARCÍA AGUILAR

VILANOVA	
	



GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V.
ING. GUSTAVO ALDO GONZÁLEZ ORTIZ


GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V.
ARQ. KAREN MALACARA BUSTAMANTE

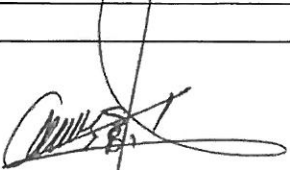
EL MUNICIPIO


DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT
ARQ. MATÍAS VERDÍN HERAS

OROMAPAS



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT,
ING. MERCED VENEGAS PARRA

JOYAS VALLARTA

<p> JOYAS VALLARTA B DE B A. C. ABEL SÁNCHEZ BARAJAS</p>	<p> JOYAS VALLARTA B DE B A. C. ELIZABETH ANTONIA ESTRADA MONTERO</p>	<p> JOYAS VALLARTA B DE B A. C. MARIO MONTEÓN SALAZAR</p>
--	--	--

Handwritten initials: M, D

PALMA DEL REY


CONSTRUCTORA PALMA DEL REY, S. A. DE C.V.
GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ GAXIOLA

CEIBAS

ASOCIACIÓN VECINAL LAS CEIBAS, A.C.
FRANCISCO CHAVEZ SANABRIA

Jaime A. Cuevas Tello

Irma Ramirez Flores
Síndico Municipal

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN LA PERSONA MORAL DENOMINADA RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “RGL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y DAVID GARCÍA AGUILAR; LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “VILANOVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO ALDO GONZÁLEZ ORTIZ Y LA ARQ. KAREN MALACARA BUSTAMANTE; LA PERSONA MORAL DENOMINADA JOYAS VALLARTA B DE B A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “JOYAS VALLARTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARIO MONTEON SALAZAR, ELIZABETH ANTONIA ESTRADA MONTERO Y ABEL SÁNCHEZ BARAJAS; LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA PALMA DEL REY, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PALMA DEL REY”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ GAXIOLA; LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN VECINAL LAS CEIBAS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LAS CEIBAS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL FRANCISCO CHAVEZ SANABRIA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO CONVENIO QUE SE CELEBRA PARA SOLVENTAR LA REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DREN PLUVIAL QUE SE MENCIONA EN EL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1° de abril del 2019, se culminó un estudio hidrológico integral dirigido a la definición de las obras necesarias para desalojar en el cuerpo de agua más cercano, el caudal de aguas pluviales provenientes de Fraccionamiento Las Ceibas, Condominio Vilanova, Condominio Palma del Rey y Condominio Joyas Vallarta, promovidos por las personas morales que intervienen en la celebración del presente convenio así como por el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, por la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE y por el ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “OROMAPAS”, con el propósito ulterior de mitigar los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios y de preservar la seguridad que puedan poner en riesgo a personas, áreas productivas o instalaciones asentadas en la zona de influencia de los fraccionamientos y condominios mencionados.
- 2.- En la reunión de fecha 15 de mayo del 2019, se acordaron diversas acciones de concertación entre “LAS PARTES” y “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO Y MATÍAS VERDÍN HERAS, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTIVAMENTE Y “OROMAPAS”, REPRESENTADO POR EL ING. MERCED VENEGAS PARRA, mismas que motivaron la celebración del convenio de intención del 14 de agosto del mismo año, a través del cual se sentaron las bases y se definieron las obligaciones pecuniarias necesarias para la realización del dren pluvial.
3. En fecha 3 de octubre de 2019, la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Nayarit manifestó la no inconveniencia respecto a la firma del presente convenio.
4. Derivado de la firma del convenio intención y tras repetidos intentos sin concretar para formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CONCERTACIÓN con “EL AYUNTAMIENTO” y derivado de la preocupación por solventar posibles riesgos de inundación para la región; “LAS PARTES” acuerdan en firmar de manera privada y temporal dicho instrumento, hasta en tanto se obliguen de manera permanente “EL

AYUNTAMIENTO”, la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE y “OROMAPAS”.

5. De conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, “EL AYUNTAMIENTO” es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; que la competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; y que los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que al tenor de los artículos 64, fracción IX, 73, fracción II, 114, fracción XVI y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, compete a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, la celebración, formalización y suscripción de contratos y convenios. Que el artículo 77, inciso b), fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, confiere al Director de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la atribución consistente en “Participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia”. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, 2017-2021, celebrada el 26 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo aprobado por unanimidad, se otorgaron facultades a los CC. Presidente Municipal, Secretario y Síndico, para la celebración de convenios de colaboración.

DECLARACIONES

I. Declara “RGL”:

I.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, mediante escritura pública No. 610 del 1º de octubre del 2008, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.2. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula RAI081002GL0.

I.3. Que los CC. Felipe de Jesús Ramírez Gutiérrez y David García Aguilar acreditan su personalidad mediante escritura pública No. 8,136 del 10 de agosto del 2015, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Peña Acosta, Notario Público No. 1 de la Subregión Centro Conurbada con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estando investido de facultades para celebrar actos como el presente, mismas que no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

I.4. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de las Moras s/n, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit.

II. Declara “VILANOVA”:

II.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, mediante escritura pública No. 35,273 del 12 de agosto del 2013, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Castro Segundo, Notario Público No. 5 de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.2. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula GOV-130812-363.

II.3. Que los CC. Ing. Gustavo Aldo González Ortiz y la Arq. Karen Malacara Bustamante acreditan su personalidad mediante escritura pública No. 41,625 del 23 de septiembre del 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Castro Segundo, Notario Público No. 5 de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, estando investidos de facultades para celebrar actos como el presente, mismas que no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

II.4. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en Río Amarillo No. 235, Fraccionamiento Fluvial Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco.

III. Declara "JOYAS VALLARTA":

III.1. Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, mediante escritura pública No. 18,106 del 8 de mayo del 2019, otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor M. Bejar Fonseca, Notario Público No. 26 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

III.2. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula JVB130725AV5

III.3. Que los CC. Mario Monteón Salazar, Elizabeth Antonia Estrada Montero y Abel Sánchez Barajas acreditan su personalidad mediante escritura pública No. 18,106 del 8 de mayo del 2019, otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor M. Bejar Fonseca, Notario Público No. 26 de la Ciudad de Tepic, Nayarit; estando investidos de facultades para celebrar actos como el presente, mismas que no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

III.4. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en Carretera Federal 200, 740 Norte, Jarretaredas, Bahía de Banderas Nayarit, 63735.

IV. Declara "PALMA DEL REY":

IV.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, mediante escritura pública número 37,844 del 20 de junio del 2017, otorgada ante la Fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público No. 35 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

IV.2. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula CPR150710E45.

IV.3. Que el C. Gustavo Adolfo Núñez Gaxiola acredita su personalidad mediante escritura pública número 37,844 del 20 de junio del 2017, otorgada ante la Fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público No. 35 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, estando investido de facultades para celebrar actos como el presente, mismas que no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

IV.4. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Nayarit 211, Nautico Turistico, Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit, 63735.

V. Declara "LAS CEIBAS":

V.1. Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana, mediante escritura pública No. 24,547 del 18 de marzo del 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Jorge Alberto Careaga Jiménez, Notario Público Suplente y Adscrito al Titular de la Notaria Publica No. 12 de del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,

V.2. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula AVC060119GF8.

V.3. Que el C. Hugo Yair Sánchez Bautista acredita su personalidad mediante escritura pública No. 24,547 del 18 de marzo del 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Jorge Alberto Careaga Jiménez, Notario Público Suplente y Adscrito al Titular de la Notaría Pública No. 12 del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, estando investido de facultades para celebrar actos como el presente, mismas que no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

V.4. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en PASEO DE URANIA 68, LAS CEIBAS, LAS JARRETADERAS, NAYARIT, 63735.

VI. Declaran "LAS PARTES":

VI.1. Que el dren destinado a la captación de aguas pluviales en Fraccionamiento Las Ceibas, Condominio Vilanova, Condominio Palma del Rey y Condominio Joyas Vallarta, servirá para mitigar los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones asentadas en la zona de influencia de dichos núcleos habitacionales.

VI.2. Que reconocen el carácter estratégico y las finalidades de beneficio, utilidad y conveniencia que trae aparejadas el dren pluvial y que comparten el interés y manifiestan su total conformidad con la ejecución del proyecto.

VI.3. Que todas las erogaciones generadas con motivo de la realización del dren pluvial serán sufragadas por "Vilanova", "Palma del Rey" y "RGL", en los montos que se establecen en el presente convenio, en el entendido de que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, no generó aportación alguna para la construcción del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES", están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- A partir de la fecha de firma del presente convenio y hasta el 1 de noviembre del año en curso, "LAS PARTES" convienen en solventar la ejecución del dren pluvial (en lo sucesivo "dren pluvial"), que servirá para la captación de aguas pluviales de los fraccionamientos: Las Ceibas, Condominio Vilanova, Condominio Palma del Rey y Condominio Joyas Vallarta; asentados en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con el proyecto que se describe en el documento denominado "Anexo 1". Posteriormente, el presente convenio deberá ser firmado por "EL AYUNTAMIENTO", "OROMAPAS", "RGL", "VILANOVA", "JOYAS VALLARTA", "PALMA DEL REY" y "LAS CEIBAS" para la ejecución permanente del dren pluvial.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el dren se destinará, única y exclusivamente, para la captación del caudal de aguas pluviales para su descarga final en el lago paisajístico enclavado en el polígono de propiedad de "RGL", quedando estrictamente prohibido el vertimiento de aguas provenientes de fuentes diversas a la señalada.

SEGUNDA. LUGAR DE LA OBRA.- El dren pluvial se desarrollará sobre la superficie de zona federal sujeta a la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua, misma que "RGL" tiene otorgada en concesión para uso de servicios, cuya ubicación se ilustra en el documento denominado "Anexo 2".

TERCERA. EJECUCIÓN DE LA OBRA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "RGL" y "VILANOVA" son responsables de la ejecución del dren pluvial, y se comprometen a realizar, por sí o través de un tercero, los

trabajos correspondientes a dicha obra, observando las especificaciones señaladas en el "Anexo 1" referido en la Cláusula Primera de este convenio.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONEXIÓN DE DREN PLUVIAL.- "LAS PARTES" reconocen que la infraestructura del dren pluvial en vía pública y en propiedad de "RGL" ya se encuentra construida y mediante la firma del presente convenio "VILANOVA" realiza la obra de conexión para ambas infraestructuras, la cual deberá iniciarse a los tres días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, debiendo concluirse en un plazo no mayor a 15 días naturales.

QUINTA. PRECIO.- "RGL", "VILANOVA", "JOYAS VALLARTA", "PALMA DEL REY" y "LAS CEIBAS" están de acuerdo en que el monto total de las obras del dren pluvial es de \$14'293,161.56 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.), mismo que se aplicará en la forma siguiente:

\$6'054,040.00	Obra en avenida
\$8'239,121.56	Obra en zona federal
\$14'293,161.56	Total (incluye I.V.A.)

El importe total señalado con antelación será cubierto en partes iguales por "RGL", "VILANOVA", "JOYAS VALLARTA", "PALMA DEL REY" y "LAS CEIBAS", correspondiéndole aportar a cada una de éstas la cantidad de \$2'858,632.31 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.).

No obstante lo anterior, "RGL" asume, desde este momento, el compromiso de sufragar el monto que le corresponde cubrir a "JOYAS VALLARTA" y "LAS CEIBAS", en tanto que "VILANOVA" y "PALMA DEL REY" cubrirán, cada una, la cantidad de \$2'858,632.31 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), como se describe en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL DREN PLUVIAL			
N °	CANTIDAD PAGAR	A APORTACIÓN POR PARTE DE	RESPONSABLE DEL PAGO
1	\$2'858,632.31	"Vilanova"	"Vilanova"
2	\$2'858,632.31	"Las Ceibas"	"RGL"
3	\$2'858,632.31	"Joyas Vallarta"	"RGL"
4	\$2'858,632.31	"Palma del Rey"	"Palma del Rey"
5	\$2'858,632.31	"RGL"	"RGL"
TOTAL	\$14'293,161.56		LAS CANTIDADES INCLUYEN IVA.

SEXTA. OBLIGACIONES Y FACULTADES ESPECIALES DE "LAS PARTES".- "VILANOVA", "JOYAS VALLARTA", "PALMA DEL REY" y "LAS CEIBAS" se obligan a no descargar aguas de distinta naturaleza al caudal pluvial, aceptando expresamente que en caso de que "RGL" detecte el vertimiento de agua pluvial mezclada con aguas de drenaje, basura, aceites y/o grasas, o bien, de aguas residuales provenientes de cualquier actividad o servicio, "RGL", dará aviso por escrito o por correo electrónico a "LAS PARTES" para que, en un periodo no mayor de 72 horas, tomen las medidas necesarias para restablecer la calidad del agua a las normas de cumplimiento de la Comisión Nacional del Agua según corresponda, de lo contrario, "RGL" deberá cerrar las válvulas que correspondan, hasta que el responsable subsane, de manera total y definitiva, la descarga irregular que se haya generado. Para la notificación por la vía electrónica se señalan los correos siguientes:

"VILANOVA":

"JOYAS VALLARTA":

"PALMA DEL REY":

"LAS CEIBAS":

OCTAVA. MANTENIMIENTO.- "VILANOVA" se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento y limpieza de vialidad, areneros, trampas de sólidos y bocas de tormenta, incluidas en este proyecto, con el fin de evitar el paso de sólidos hacia el dren pluvial, aplicando para dicho propósito los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios. De manera específica, "RGL" será responsable por el mantenimiento aquí referido, respecto al dren pluvial que se encuentra dentro de su propiedad. "VILANOVA", "JOYAS VALLARTA", "PALMA DEL REY" y "LAS CEIBAS" serán responsables por el mantenimiento preventivo del dren pluvial en sus propiedades y sus respectivas descargas en vía pública, para el buen funcionamiento del mismo, aplicando para dicho propósito los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "RGL" podrá suspender temporalmente la realización de las obras y actividades del dren pluvial, por caso fortuito o fuerza mayor, considerándose como tales, en sentido enunciativo no limitativo, fenómenos hidrometeorológicos, motines, actos de terrorismo, epidemias, disturbios civiles, en cuyo caso "RGL" dará aviso inmediato y por escrito a "LAS PARTES".

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente convenio continuará produciendo todos sus efectos legales.

DECIMA PRIMERA. ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Para iniciar el procedimiento de entrega-recepción de los trabajos, "VILANOVA" y "RGL" notificarán a "LAS PARTES" la terminación de los mismos por escrito, anexando los documentos que soporten la terminación de la obra.

"LAS PARTES", dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, realizarán la verificación de los trabajos.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "LAS PARTES" dispondrán de un plazo no mayor a quince días naturales para proceder al levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de "LAS PARTES".

En caso de que "LAS PARTES" detecten deficiencias en la obra del dren pluvial, requerirán a "VILANOVA" la remediación que corresponda conforme a las especificaciones establecidas en el "Anexo 1", estableciendo de común acuerdo un plazo para la realización de las acciones de subsanación que procedan. En este caso, la entrega-recepción de la obra se formalizará hasta que las deficiencias se hayan corregido a satisfacción de "LAS PARTES".

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que "RGL" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento y sin perjuicio propio, en caso de incumplimiento por parte de "VILANOVA" y/o "JOYAS VALLARTA" y/o "PALMA DEL REY" y/o "LAS CEIBAS", en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá comparecer para solventar el drenaje de agua pluvial a que se refiere este convenio y subsanar cualquier daño derivado de su incumplimiento.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que, en cualquier momento, el presente convenio podrá ser sujeto a revisión y modificación de común acuerdo entre "LAS PARTES". A la fecha de terminación del presente convenio, según lo estipulado en la cláusula PRIMERA, "RGL" tendrá la facultad de dar por terminada la obligación presente - siempre y cuando - "EL AYUNTAMIENTO" y "OROMAPAS" continúen sin comparecer a firma para obligarse al mantenimiento del dren pluvial en vía pública, sufragar el agua pluvial de la cuenca que no es objeto del presente convenio de manera independiente y supervisar que la calidad de agua recibida mediante el dren pluvial sea de acuerdo a las especificaciones de la Comisión Nacional del Agua. "RGL" notificará por escrito o correo electrónico a "LAS PARTES" de dicha terminación, con una anticipación mínima de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento de cualesquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones pactadas en este convenio, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial o exigir su cumplimiento.

DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que en virtud de que el presente instrumento se celebra de buena fe, toda diferencia que se derive del mismo será resuelta por "LAS PARTES", pero en el caso de que subsista discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Nayarit, renunciando a cualquier otro que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.; GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V; JOYAS VALLARTA B DE B A.C.; CONSTRUCTORA PALMA DEL REY; Y ASOCIACIÓN VECINAL LAS CEIBAS, A.C.; Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y CONFORMES CON EL MISMO, FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, EXPIDIÉNDOSE SIETE EJEMPLARES ORIGINALES, UNO PARA CADA PARTE, EN BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RGL

RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE
FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ

RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE
DAVID GARCÍA AGUILAR

VILANOVA

GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V.
ING. GUSTAVO ALDO GONZÁLEZ ORTIZ

GOVACASA, S. DE R.L. DE C.V.
ARQ. KAREN MALACARA BUSTAMANTE

JOYAS VALLARTA

JOYAS VALLARTA B DE B A. C.
ABEL SÁNCHEZ BARAJAS

JOYAS VALLARTA B DE B A. C.
ELIZABETH ANTONIA ESTRADA
MONTERO

JOYAS VALLARTA B DE B A. C.
MARIO MONTEON SALAZAR

PALMA DEL REY

CONSTRUCTORA PALMA DEL REY, S.A. DE C.V.
GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ GAXIOLA

CEIBAS

**ASOCIACIÓN VECINAL LAS CEIBAS, A.C.
FRANCISCO CHAVEZ SANABRIA**

**ANEXO 1
OFICIO COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Memorando
No. 002227

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
03 de Octubre 2019

DIRECCIÓN LOCAL NAYARIT

MARIA TERESA HERNÁNDEZ GIL
APODERADA LEGAL DE RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha 19 de Agosto de 2019, recibido en ésta Dirección Local, el pasado 02 de Septiembre del presente, con el cual hace de nuestro conocimiento la celebración del convenio de intención del 14 de Agosto del presente, mediante el cual definieron; Entre su representada y las personas morales denominadas: Govacasa, S.A. de R.L. de C.V., Joyas Vallarta B. de B A.C., Constructora Palma del rey, S.A. de C.V., y Asociación Vecinal Las Celbas, A.C., signado también por las autoridades del municipio; Presidente, síndico y secretario del municipio de Bahía de Banderas, así como por el titular del Organismo Operador Municipal del mismo municipio; La implementación de un dren pluvial destinado a la captación única y exclusivamente de aguas pluviales en fraccionamiento Las Celbas, Condominio Vilanova, Condominio Palma del Rey y Condominio Joyas Vallarta, acordando todos solicitar la anuencia de la Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua respecto del instrumento aludido.

Al respecto manifiesto que la Comisión Nacional del Agua agradece el envío de tal convenio, sin embargo, no está dentro de sus atribuciones el otorgar o no anuencia a tal tipo de instrumento en comento. No obstante, se considera positivo la unión de éste tipo de esfuerzos para responder a solucionar la problemática de inundaciones que se sufren por cuestiones hidroclimatológicas extremas.

Por lo que hace a la ocupación que en su caso el dren que han convenido realizar y que ocupará una zona federal ya concesionada, tal y como usted lo manifiesta deberá gestionar ante ésta dirección el permiso correspondiente para la ocupación de zona federal y construcción de la obra convenida.

Atentamente

Carlos Alberto Hernández Solís
Director Local de la Comisión Nacional del Agua



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL DEL NAYARIT

Cc. Korina Lizett García Vázquez. - Subdirectora de Administración del Agua.
Cc. Hugo Arturo Segura Burgoeño. - Coordinador de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa
Cc. Dr. Jaime Antonio Cuevas Tello. - Presidente Municipal de Bahía de Banderas

CAHSmpag



2019

ANEXO 2
PROYECTO DE LA OBRA

SE ADJUNTA PROYECTO EJECUTIVO EN TRES PLANOS FIRMADO POR LAS PARTES

Bahía de Banderas, Nayarit a 29 de junio de 2020.

Dr. Jaime Cuevas Tello
Presidente Municipal
Lic. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal
Ing. Merced Venegas Parra
Director de Oromapas



Recibi 2 Anexo.

A través del presente reciban ustedes un cordial saludo y sirva el mismo para hacer de su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

- I. A finales del mes de mayo del presente año, fui contactado por el Ing. Fernando Álvarez, empleado de la empresa Govacasa S. de R.L. de C.V, quién me comunicó verbalmente que el canal pluvial de la colonia Las Ceibas ya no tenía salida debido a que el terreno de enfrente, propiedad de Grupo Vidanta, había sido elevado por éste último y el agua de lluvia ya no podía físicamente desembocar a un brazo del río Ameca. El ingeniero, anteriormente mencionado, me dijo que desde el 15 de mayo de 2019 se había llegado a un convenio para que toda el agua pluvial de la colonia Las Ceibas desfagara directamente en un dren pluvial subterráneo y si el fraccionamiento no era conectado a éste, ante el temporal de lluvias, invariablemente sufriríamos afectaciones por inundación.
- II. Al respecto, es importante mencionar que me pareció extraño enterarme de una situación tan importante para el fraccionamiento por un particular y no por la autoridad competente en la materia. De forma inmediata intenté, a través de la Asociación Vecinal Las Ceibas hacer contacto con las autoridades correspondientes, pero no tuve éxito ya que por la epidemia generada por el Covid-19, no se estaban dando citas presenciales a particulares.
- III. Posteriormente, el Ing. Álvarez me envió por correo un estudio hidrológico en el que clasificaban a la colonia Las Ceibas cómo una zona de riesgo y un **convenio de intención** con fecha de 15 de mayo de 2019, el cual agrego al presente escrito como ANEXO 1, en el que se indicaba que, con la finalidad de prevenir inundaciones, se realizaría una obra consistente en la construcción de un dren para la descarga de las

Handwritten signature and vertical text on the right side of the page.

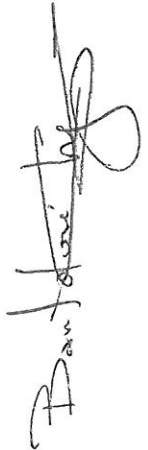
aguas pluviales del fraccionamiento Las Ceibas, Condominio Vilanova, Palma del Rey y Joyas Vallarta. Con un costo de \$14,293,161.56 pesos, el cual sería solventado por la empresa RGL Arrendadora de Inmuebles S.A. de C.V., perteneciente a Grupo Vidanta, Govacasa S. de R.L. de C.V. y Constructora Palma del Rey S.A. de C.V. Absorbiendo la empresa RGL el costo de la obra, de parte de Las Ceibas y Joyas Vallarta.

Respecto al convenio, me resulta indispensable realizar las siguientes observaciones:

- a) En dicho instrumento jurídico solamente vienen contempladas cláusulas referente al objeto, costo, lugar, ejecución de la obra y jurisdicción competente en caso de discrepancia de interpretación o cumplimiento.
 - b) En el documento aparece y firman como una de las partes el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por conducto del Presidente Municipal Dr. Jaime Cuevas, la Síndico Irma Flores y el Sr. Anastacio Zaragoza. Así como el Director de Oromapas, el Ing. Merced Venegas y el Arq. Matías Verdín en su carácter de Director de Desarrollo Urbano.
 - c) Ciertamente es que dicho documento fue firmado por el C. Francisco Chávez Sanabria, que en ese entonces era el administrador de la AC Ceibas pero independientemente de que yo no estaba enterado de la existencia del convenio, porque no fue dado a conocer en la última Asamblea Anual, celebrada el pasado 29 de febrero del presente año, en la que fui elegido cómo presidente del consejo directivo, la figura del administrador tiene la representación legal de la Asociación Vecinal más no la del fraccionamiento Las Ceibas. Ya que de acuerdo a nuestra escritura pública número 24,547, conforme al artículo cincuenta y cuatro **solamente se encuentra facultado para coadyuvar con las dependencias municipales y estatales para verificar cumplimiento de las leyes vigentes en materia de desarrollo urbano y a solicitar a dichas dependencias el apoyo necesario para el mantenimiento de las áreas públicas localizadas dentro del fraccionamiento.**
- IV. A pesar de no contar con más información por la pandemia, ante el inminente temporal de lluvias y por el deseo de no ocasionar ninguna afectación al fraccionamiento Las Ceibas, además de que la obra contaba con la participación de las autoridades, se dio inicio, por parte de la Constructora Govacasa, a la obra para conectar el canal al dren

pluvial anteriormente mencionado. Cabe mencionar que desde un principio le manifesté al Ing. Álvarez mi temor de que la obra realmente fuera en beneficio del fraccionamiento debido a:

- a) La salida original del canal era en línea recta y ahora su dirección no solamente tiene una desviación hacia la derecha, sino que debe elevarse el agua aproximadamente 48 centímetros para poder desfogar, sin contar que quedaría un “espejo de agua” estancada que favorecerá sin duda la proliferación de mosquitos.
 - b) No se estaba considerando, para realizar la conexión, la pendiente del canal pluvial de la colonia cómo lo solicitaba el estudio hidrológico que él mismo nos había presentado. A lo cual, a los días, se inició una obra de renivelación de pendiente pagada por Fundación Vidanta.
- V. Una vez terminada la obra de conexión al dren pluvial y que fue obstruida, por la constructora Govacasa, con bloques y cemento la salida original o antigua del canal, se nos solicitó la firma para el convenio definitivo, a pesar de que era del conocimiento del Ing. Alvarez que no solamente no tenemos la representación legal del fraccionamiento sino además nuestro administrador anterior, C. Francisco Chávez había renunciado el día 31 de marzo del presente año y que debido al decreto federal por la emergencia sanitaria del Covid-19 no hemos podido, hasta la fecha, convocar a una asamblea para elegir un nuevo administrador y en consecuencia la Asociación Civil no cuenta con un representante legal.
- VI. A través del ex administrador, hace un par de días se me entregó dicho **convenio definitivo**, muy diferente al convenio de intención, el cual agrego al presente documento como Anexo 2, del cual me resulta indispensable realizar las siguientes observaciones:
- a) Se ha dejado fuera a las autoridades, no forman parte del convenio ni el Municipio, ni Oromapas ni la Dirección de Desarrollo Urbano. Derivando entonces en un convenio temporal y entre particulares **“hasta en tanto se obliguen de manera permanente”**, dice a la letra, las autoridades anteriormente mencionadas.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are the initials 'A' and 'B'.

carecemos de representación legal de la colonia Las Ceibas, ya que al ser un fraccionamiento domestico popular la representación le corresponde a la Síndico Municipal.

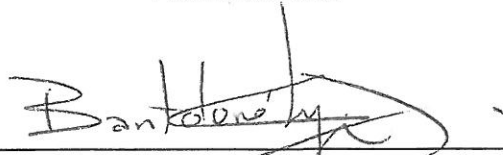
Nuestra Asociación Civil no puede, legalmente y bajo ninguna circunstancia:

- a) Asumir como propias funciones públicas municipales y mucho menos la de la responsabilidad ante nuestros asociados de proporcionarles una salida de agua al canal pluvial de la colonia para evitar una inundación.
- b) Otorgar a un tercero, a un particular a través de un convenio privado, la facultad legal, no contemplada ni siquiera en el convenio de intención, de cerrar la salida de agua pluvial del fraccionamiento Las Ceibas lo que derivaría invariablemente en una inundación que afectaría el patrimonio de mil quinientas treinta y tres familias.

Ojalá el presente documento pueda expresarles a ustedes la incertidumbre, la impotencia, la angustia, el miedo y la desesperación que ésta situación nos genera. Somos una colonia de clase media, de gente que a base de mucho esfuerzo y de años de trabajo ha podido adquirir su vivienda y no entendemos cómo un proyecto que tenía como finalidad la mitigación de riesgo derive justamente en lo contrario, porque si la salida original del canal se encuentra cerrada porque el terreno fue elevado por un particular y de no firmar un convenio privado ante esa misma empresa no tendrá salida el agua, en pleno temporal de lluvias, la inundación resultaría inevitable. Lo cual nos deja en una situación de extrema vulnerabilidad y máximo riesgo por los cuantiosos daños patrimoniales que nuestros asociados puedan sufrir y por eso le solicito su intervención y toda la ayuda que nos puedan proporcionar.

Sin nada más que agregar por el momento, de antemano les agradezco la atención prestada al presente documento y quedo a la espera de su atenta respuesta.

Atentamente:



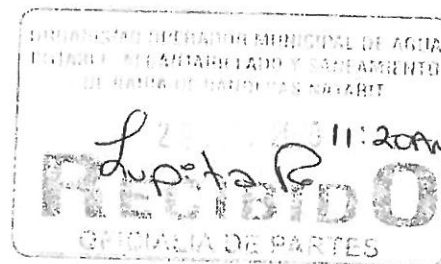
Bartolomé José Chépite Cova
Presidente del Consejo Directivo 2020-2021
Asociación Vecinal Las Ceibas A.C.

C.C.P. Arq. Matías Verdín Director de Desarrollo Urbano.

C.C.P. Citlalli López Directora de Protección Civil.

Bahía de Banderas, Nayarit a 29 de junio de 2020.

Dr. Jaime Cuevas Tello
Presidente Municipal
Lic. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal
Ing. Merced Venegas Parra
Director de Oromapas



A través del presente reciban ustedes un cordial saludo y sirva el mismo para hacer de su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

- I. A finales del mes de mayo del presente año, fui contactado por el Ing. Fernando Álvarez, empleado de la empresa Govacasa S. de R.L. de C.V, quién me comunicó verbalmente que el canal pluvial de la colonia Las Ceibas ya no tenía salida debido a que el terreno de enfrente, propiedad de Grupo Vidanta, había sido elevado por éste último y el agua de lluvia ya no podía físicamente desembocar a un brazo del río Ameca. El ingeniero, anteriormente mencionado, me dijo que desde el 15 de mayo de 2019 se había llegado a un convenio para que toda el agua pluvial de la colonia Las Ceibas desfagara directamente en un dren pluvial subterráneo y si el fraccionamiento no era conectado a éste, ante el temporal de lluvias, invariablemente sufriríamos afectaciones por inundación.
- II. Al respecto, es importante mencionar que me pareció extraño enterarme de una situación tan importante para el fraccionamiento por un particular y no por la autoridad competente en la materia. De forma inmediata intenté, a través de la Asociación Vecinal Las Ceibas hacer contacto con las autoridades correspondientes, pero no tuve éxito ya que por la epidemia generada por el Covid-19, no se estaban dando citas presenciales a particulares.
- III. Posteriormente, el Ing. Álvarez me envió por correo un estudio hidrológico en el que clasificaban a la colonia Las Ceibas cómo una zona de riesgo y un **convenio de intención** con fecha de 15 de mayo de 2019, el cual agrego al presente escrito como ANEXO 1, en el que se indicaba que, con la finalidad de prevenir inundaciones, se realizaría una obra consistente en la construcción de un dren para la descarga de las

A handwritten signature is visible on the right side of the page, written vertically. The signature appears to be "Fernando Álvarez".

aguas pluviales del fraccionamiento Las Ceibas, Condominio Vilanova, Palma del Rey y Joyas Vallarta. Con un costo de \$14,293,161.56 pesos, el cual sería solventado por la empresa RGL Arrendadora de Inmuebles S.A. de C.V., perteneciente a Grupo Vidanta, Govacasa S. de R.L. de C.V. y Constructora Palma del Rey S.A. de C.V. Absorbiendo la empresa RGL el costo de la obra, de parte de Las Ceibas y Joyas Vallarta.

Respecto al convenio, me resulta indispensable realizar las siguientes observaciones:

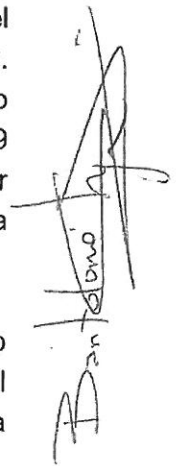
- a) En dicho instrumento jurídico solamente vienen contempladas cláusulas referente al objeto, costo, lugar, ejecución de la obra y jurisdicción competente en caso de discrepancia de interpretación o cumplimiento.
 - b) En el documento aparece y firman como una de las partes el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por conducto del Presidente Municipal Dr. Jaime Cuevas, la Síndico Irma Flores y el Sr. Anastacio Zaragoza. Así como el Director de Oromapas, el Ing. Merced Venegas y el Arq. Matías Verdín en su carácter de Director de Desarrollo Urbano.
 - c) Ciertamente es que dicho documento fue firmado por el C. Francisco Chávez Sanabria, que en ese entonces era el administrador de la AC Ceibas pero independientemente de que yo no estaba enterado de la existencia del convenio, porque no fue dado a conocer en la última Asamblea Anual, celebrada el pasado 29 de febrero del presente año, en la que fui elegido como presidente del consejo directivo, la figura del administrador tiene la representación legal de la Asociación Vecinal más no la del fraccionamiento Las Ceibas. Ya que de acuerdo a nuestra escritura pública número 24,547, conforme al artículo cincuenta y cuatro **solamente se encuentra facultado para coadyuvar con las dependencias municipales y estatales para verificar cumplimiento de las leyes vigentes en materia de desarrollo urbano y a solicitar a dichas dependencias el apoyo necesario para el mantenimiento de las áreas públicas localizadas dentro del fraccionamiento.**
- IV. A pesar de no contar con más información por la pandemia, ante el inminente temporal de lluvias y por el deseo de no ocasionar ninguna afectación al fraccionamiento Las Ceibas, además de que la obra contaba con la participación de las autoridades, se dio inicio, por parte de la Constructora Govacasa, a la obra para conectar el canal al dren



Handwritten signature and vertical text, possibly a name or title, written vertically on the right side of the page.

pluvial anteriormente mencionado. Cabe mencionar que desde un principio le manifesté al Ing. Álvarez mi temor de que la obra realmente fuera en beneficio del fraccionamiento debido a:

- a) La salida original del canal era en línea recta y ahora su dirección no solamente tiene una desviación hacia la derecha, sino que debe elevarse el agua aproximadamente 48 centímetros para poder desfogar, sin contar que quedaría un "espejo de agua" estancada que favorecerá sin duda la proliferación de mosquitos.
 - b) No se estaba considerando, para realizar la conexión, la pendiente del canal pluvial de la colonia cómo lo solicitaba el estudio hidrológico que él mismo nos había presentado. A lo cual, a los días, se inició una obra de nivelación de pendiente pagada por Fundación Vidanta.
- V. Una vez terminada la obra de conexión al dren pluvial y que fue obstruida, por la constructora Govacasa, con bloques y cemento la salida original o antigua del canal, se nos solicitó la firma para el convenio definitivo, a pesar de que era del conocimiento del Ing. Alvarez que no solamente no tenemos la representación legal del fraccionamiento sino además nuestro administrador anterior, C. Francisco Chávez había renunciado el día 31 de marzo del presente año y que debido al decreto federal por la emergencia sanitaria del Covid-19 no hemos podido, hasta la fecha, convocar a una asamblea para elegir un nuevo administrador y en consecuencia la Asociación Civil no cuenta con un representante legal.
- VI. A través del ex administrador, hace un par de días se me entregó dicho **convenio definitivo**, muy diferente al convenio de intención, el cual agrego al presente documento como Anexo 2, del cual me resulta indispensable realizar las siguientes observaciones:
- a) Se ha dejado fuera a las autoridades, no forman parte del convenio ni el Municipio, ni Oromapas ni la Dirección de Desarrollo Urbano. Derivando entonces en un convenio temporal y entre particulares "**hasta en tanto se obliguen de manera permanente**", dice a la letra, las autoridades anteriormente mencionadas.



Handwritten signature and stamp. The stamp contains the text "Oromapas" and "Asociación Civil".

- b) Que el destino del agua pluvial será la descarga final en el lago paisajístico en la propiedad de la empresa RGL (Grupo Vidanta).
- c) Agrega **"obligaciones y facultades especiales"** a las partes que no venían contempladas en el convenio de intención, es decir, que nuestro fraccionamiento no debe mezclar agua pluvial con agua de drenaje, basura, aceites y/o grasas o aguas residuales. Porque de ser así, entonces la empresa RGL nos dará aviso por escrito o por correo electrónico para que en un periodo no mayor de 72 horas nosotros reestablezcamos la calidad del agua conforme a las normas de cumplimiento de la Comisión Nacional de Agua o de lo contrario la empresa RGL tendrá **"la facultad especial"** de cerrar las válvulas que correspondan hasta que se subsane la descarga irregular que se haya generado.

VII. A partir de que finalizó la obra de conexión, anteriormente señalada, la Asociación Vecinal Las Ceibas A.C. ha sido sujeta a continuas presiones para firmar, aún ante la imposibilidad jurídica que tenemos, el convenio anteriormente mencionado ya que de no ser así entonces no podrá salir el agua pluvial del fraccionamiento por el dren construido para tal efecto. Y que, de no firmar, la Asociación Vecinal Las Ceibas será la responsable de los devastadores efectos que provoque una lluvia torrencial en el fraccionamiento. La presión ha sido tal, que el día sábado 27 de junio fue derribada por trabajadores de la empresa Govacasa, la línea de bloques y cemento que obstruían la salida original del canal que ellos mismos habían cerrado, desconociendo hasta el día de hoy la intención de ellos al hacerlo.

Una vez expuesto lo anterior, respetuosamente acudo ante ustedes, como autoridades que son, con la única finalidad de solicitarles su invaluable y oportuna intervención ante ésta situación tan injusta, grave y urgente que estamos viviendo los ciudadanos en el fraccionamiento Las Ceibas. La colonia tiene una Asociación Civil cuyo único objeto social es el cuidado y mantenimiento de las áreas comunes de la colonia, lo cual se logra con una cuota de 600 pesos mensuales a sus asociados y que la única finalidad de su existencia es proporcionar, en la medida de sus posibilidades, una mejor calidad de vida a los colonos. Si bien es cierto que nosotros siempre procuramos que nuestro canal se encuentre libre de basura y de cualquier objeto que pueda obstruirlo, carecemos de los recursos económicos, de infraestructura y de obligación legal de supervisar la calidad del agua pluvial conforme a los estándares de la Comisión Nacional del Agua porque está fuera de nuestra competencia el cuidado del canal pluvial así como las posibles fugas de drenaje de la colonia ya que esas son funciones municipales. Sin contar que



Handwritten signature and initials, possibly reading "ASOCIACION LAS CEIBAS" and "A".

carecemos de representación legal de la colonia Las Ceibas, ya que al ser un fraccionamiento domestico popular la representación le corresponde a la Síndico Municipal.

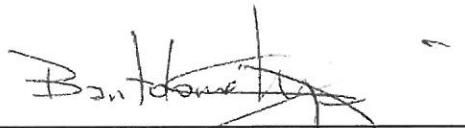
Nuestra Asociación Civil no puede, legalmente y bajo ninguna circunstancia:

- a) Asumir como propias funciones públicas municipales y mucho menos la de la responsabilidad ante nuestros asociados de proporcionarles una salida de agua al canal pluvial de la colonia para evitar una inundación.
- b) Otorgar a un tercero, a un particular a través de un convenio privado, la facultad legal, no contemplada ni siquiera en el convenio de intención, de cerrar la salida de agua pluvial del fraccionamiento Las Ceibas lo que derivaría invariablemente en una inundación que afectaría el patrimonio de mil quinientas treinta y tres familias.

Ojalá el presente documento pueda expresarles a ustedes la incertidumbre, la impotencia, la angustia, el miedo y la desesperación que ésta situación nos genera. Somos una colonia de clase media, de gente que a base de mucho esfuerzo y de años de trabajo ha podido adquirir su vivienda y no entendemos cómo un proyecto que tenía como finalidad la mitigación de riesgo derive justamente en lo contrario, porque si la salida original del canal se encuentra cerrada porque el terreno fue elevado por un particular y de no firmar un convenio privado ante esa misma empresa no tendrá salida el agua, en pleno temporal de lluvias, la inundación resultaría inevitable. Lo cual nos deja en una situación de extrema vulnerabilidad y máximo riesgo por los cuantiosos daños patrimoniales que nuestros asociados puedan sufrir y por eso le solicito su intervención y toda la ayuda que nos puedan proporcionar.

Sin nada más que agregar por el momento, de antemano les agradezco la atención prestada al presente documento y quedo a la espera de su atenta respuesta.

Atentamente:



Bartolomé José Chopite Cova
Presidente del Consejo Directivo 2020-2021
Asociación Vecinal Las Ceibas A.C.



SECRETARÍA PARTICULAR DEL
EJECUTIVO

NAYARIT
enamora

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA".

Tepic, Nayarit. Julio 1 de 2020.
Oficio No. SPDE/1347/20.

**LICENCIADO
JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .**

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, L.C. Antonio Echevarría García, remito a usted para su conocimiento, atención e informe al Titular del Ejecutivo, correo electrónico impreso enviado por integrantes del Fraccionamiento Las Ceibas, de Bahía de Banderas, mediante el cual hacen del conocimiento el inminente riesgo de inundación del Fraccionamiento Las Ceibas donde están en peligro el patrimonio de 1533 familias, según manifiestan.

Agradeciéndole sus consideraciones, quedo de usted con mis respetos.

Comp 05

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
**LIC. ROBERTO GERARDO LOPEZ ALMARE
SECRETARIO PARTICULAR**

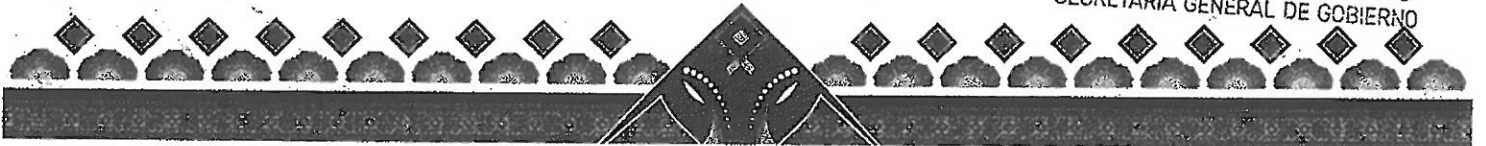


- C.c.p.- Arq. Martha Patricia Urenda Delgado.- Secretaría de Infraestructura.
- C.c.p.- Ing. Raúl Montero Matamoros.- Director General de la Comisión Estatal del Agua.
- C.c.p.- Lic. Martha García Hernández.- Directora de Atención Ciudadana De La Secretaría General De Gobierno.
- C.c.p.- C. Zuleima Enriquez Valdivieso.- Oficina de Control y Seguimiento.
- C.c.p.- Asociación Vecinal Las Ceibas, Bahía de Banderas.
- C.c.p.- Archivo.
- RGLA/mwsv

Secretaría Particular
Av. México S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta,
Col. Centro Tepic, Nayarit, México C.P. 63000
Tel. (311) 215 20 84 Ext. 20015

2017

RECIBIDO
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 09 JUL. 2020
 SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 2021





SGG
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



2020
Año de
LEONORA VICARIO
Mujer Heroína Madre de la Patria

NAYARIT
enamora

10
Atender - Remisión
Ar. lo. B de B.

Tepic, Nayarit; 20 de julio de 2020
Oficio número SGG-NAY/0612/2020

Lic. José Guadalupe Campos Hernández
Subsecretario de Asuntos Jurídicos

Presente

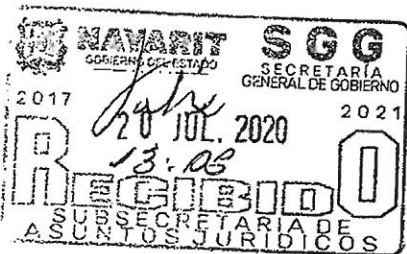
Por medio de este conducto remito a Usted para su atención y seguimiento oficio número **SPDE/1347/20**, que nos envía el Lic. Roberto Gerardo López Álvarez, Secretario Particular del Ejecutivo, mediante el cual adjunta correo electrónico enviado por integrantes del Fraccionamiento Las Ceibas, de Bahía de Banderas, mediante el cual hacen del conocimiento el inminente riesgo de inundación del fraccionamiento en mención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. José Antonio Serrano Guzmán
Secretario General de Gobierno



c.c.p. Lic. Roberto Gerardo López Álvarez.- Secretario Particular del Ejecutivo.
Minutario/Archivo
JASG/mmtc.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Avenida México y Abasolo S/N
Palacio de Gobierno Zona Centro
Tepic, Nayarit, México. C.P. 63000
Tels. (311) 215 21 02, 215 21 03 y 215 21 04



Tepic, Nayarit; 24 de Julio de 2020.

Oficio: SGG-SSAJ-24-VII-2020-2

Asunto: Se remite petición de particular para atención y seguimiento en su caso.

DR. JAIME CUEVAS TELLO

Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit
Presente

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y atendiendo al contenido del oficio SPDE/1347/2020 de fecha 1 de Julio del año en curso signado por el Lic. Roberto Gerardo López Álvarez, Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, me permito remitir a usted, **copia del comunicado s/n de fecha 29 de Junio de 2020 y TRES ANEXOS**, hechos llegar al Titular del Poder Ejecutivo mediante correo electrónico, por el C. BARTOLOMÉ JOSÉ CHOPITE COVA, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo 2020-2021 de la Asociación vecinal "LAS CEIBAS", A.C., mediante el cual solicita la intervención del C. Gobernador, ante Usted, por

"...el inminente riesgo de INUNDACIÓN del fraccionamiento Las Ceibas donde están en peligro el patrimonio de 1533 familias. En el archivo adjunto Escrito para autoridades Dren pluvial Ceibas, se describe cual es la situación en que se encuentra toda la colonia. En el día de hoy 29 de junio 2020, hicimos entrega del escrito a la oficialía de partes de OROMAPAS, ya que la presidencia municipal de bahía de banderas se encuentran cerradas por motivos del COVID-19. Le solicitamos de la manera más respetuosa su valiosa ayuda para poder proteger la tranquilidad y patrimonio de 1533 familias nayaritas."

Lo anterior, a partir del absoluto respeto a su ámbito municipal de autoridad y Gobierno, por ser de su legal competencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit y, para que, de no haber impedimento

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

Avenida México entre Abasole y Mina
Palacio de Gobierno
Tepic, Nayarit

Tel. (311) 2152100 (311) 2152131

legal de su parte, tenga a bien dar atención, seguimiento y en su caso solución al planteamiento y preocupación del ciudadano peticionario y, de cuya gestión le agradeceré mantenerme informado para estar en condiciones de hacer lo propio ante el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin otro particular por el momento, y con la seguridad de que el peticionario encontrará, en el ámbito de su competencia, debida atención a sus planteamientos, me es grato reiterarme, a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

**JOSE GPE. CAMPOS
HERNANDEZ**

Digitally signed by JOSE GPE. CAMPOS HERNANDEZ
DN: cn=JOSE GPE. CAMPOS HERNANDEZ,
o=SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS,
ou=SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO,
email=liccamposjuridico.gobnay@gmail.com, c=MX
Date: 2020.07.24 14:58:46 -06'00'

JOSÉ GUADALUPE CAMPOS HERNÁNDEZ

Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno
en Representación legal del C. Gobernador Constitucional del Estado.

NOTA: El presente oficio se envía por correo Electrónico de la dirección liccamposjuridico@nayarit.gob.mx a la dirección: presidencia@bahiadebanderas.gob.mx por razones de sustentabilidad.
Art. 5 Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios – aplicado por analogía -.

c.c.p.- Lic. Roberto Gerardo López Álvarez.- Secretario Particular del C. Gobernador del Estado
c.c.p.- Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p.- C. Bartolomé José Chopite Cova.- Presidente de la Asociación vecinal "Las Ceibas", A.C.
C.c.p.- Archivo

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

Avenida México entre Ahasoio y Mina
Palacio de Gobierno
Tepic, Nayarit

Tel. (311) 2152100 (311) 2152131